

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiéndole a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fija el día 29 de junio del 2023 a las 10:00 a. m.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y demás pruebas. En aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandada deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte actora.

Inspección Judicial.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 236 del C.G.P, se rechaza la inspección judicial solicitada, ya que los hechos que se pretenden verificar pueden ser recaudados por un medio de una prueba pericial.

Conforme a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 227 del mismo compendio procesal, se le otorga a la parte el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue el dictamen.

Demandada

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada la demandante deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la sociedad demandada.

Declaración de parte.

En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandada deberá rendir declaración que le formulará su apoderado.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFIQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**

de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la notificación personal efectuada al extremo demandado (archivo 09).

Se le reconoce personería jurídica al abogado ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada, de conformidad al poder especial a el conferido.

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado contesto la demanda.

A su vez, téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo las excepciones propuestas por la pasiva (archivo 13).

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

NOTIFIQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-258

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**

de fecha **10 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria